

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N° 126-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 20 de julio de 2021.

**VISTOS:** El Informe Legal N°478-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Carta N°0020-COPANA-JUNIO/202; y demás documentos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante artículo 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se establece que los incentivos para la gestión empresarial tiene como objetivo fortalecer las capacidades de gestión, articulación comercial y la modernización de las organizaciones agrarias, a fin de que sean competitivas, siendo que a través de este incentivo, el PCC cofinancia la retribución de la persona que ocupe el cargo de Gerente/a de la OA;

Que, con fecha 06 de julio de 2014 el PCC y la Cooperativa Agraria Nuevo Amanecer Ltda. – COPANA, suscribieron el Convenio N° 094-2014/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento de la retribución del cargo de Gerente de la Asociación en la ejecución del Plan de Negocio: “Mejoramiento de la capacidad empresarial de COPANA para desarrollar negocios asociativos en mercados dinámicos”;

Que, con Informe N° 0151-2016-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 01 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad de Monitoreo comunica a la jefatura del programa que pese a los diversos requerimientos, la organización no habría cumplido con los compromisos establecidos con la suscripción del Convenio N° 094-2014/MINAGRI-PCC;

Que, con Resolución Jefatural N° 019-2016-MINAGRI-PCC, de fecha 03 de febrero de 2016, se da por concluido el Convenio N° 094-2014/MINAGRI-PCC, la misma que es notificada con fecha 07 de marzo de 2016 mediante Carta Notarial N° 472, de fecha de recepción del 07 de marzo del 2016, diligenciada por la Notaría Cisneros Olano, sito Jr. Augusto B. Leguía N°356, Tarapoto, San Martín – Perú;

Que; con Carta N°0020-COPANA-JUNIO/2021, recepcionada con fecha 02 de julio de 2021, la Cooperativa Agraria Nuevo Amanecer Ltda. –

COPANA, solicita la nulidad de la Resolución Jefatural N° 019-2016-MINAGRI-PCC y la reapertura y ejecución del Convenio N°094-2014/MINAGRI;

Que, el Informe Legal N°478-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 20 de julio de 2021, concluye que no procede lo solicitado por la Carta N°0020-COPANA-JUNIO/2021, por haber causado estado de cosa decidida, en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual indica que: *“Artículo 216, Inciso 2.- El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días”*;

Que, el Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 Principios del Derecho Administrativo, señala: *“Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; es decir, el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a lo establecido en los dispositivos normativos vigentes, debiendo limitarse exclusivamente a ellos. Por lo cual, corresponde al PCC encausar el procedimiento y pronunciarse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y, teniendo en cuenta que lo solicitado por la Carta N°0020-COPANA-JUNIO/2021, no procede la nulidad de la Resolución Jefatural N° 019-2016-MINAGRI-PCC y la reapertura y ejecución del Convenio N°094-2014/MINAGRI, en consideración a que existen razones de derecho que sirven de sustento para se declare improcedente la solicitud presentada por el Consejo Administrativo y el Gerente, de la Cooperativa Agraria Nuevo Amanecer Ltda. – COPANA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1077, la Ley N° 27936, El Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI, la Resolución Ministerial N°0358-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la Carta N°0020-COPANA-JUNIO/2021 sobre nulidad de la Resolución Jefatural N° 019-2016-MINAGRI-PCC y la reapertura y ejecución del Convenio N°094-2014/MINAGRI presentada por el Consejo Administrativo y el Gerente de la Cooperativa Agraria Nuevo Amanecer Ltda. – COPANA, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 126-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 20 de julio de 2021

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Cooperativa Agraria Nuevo Amanecer Ltda. – COPANA, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**